



## JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	05001-40-03-017 2021 00101-00
CAUSANTE	ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA
INTERESADA	ANGELA MARIA ECHAVARRIA CHAVES
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos y toda vez que la demanda reúne las exigencias de los Artículos 82 y 473 del Código General del Proceso, este Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESION INTESTADA** cuya causante es la señora ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.21.392.123, fallecida el día 16 de septiembre de 1981, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** Se reconoce como heredera en calidad de hija legítima de la causante ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA a ANGELA MARIA ECHAVARRIA CHAVES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Téngase a la señora ANGELA MARIA ECHAVARRIA CHAVES como subrogataria de las acciones y derechos herenciales que le corresponda o le pudiera llegar a corresponder por causa de muerte de su madre ESPERANZA CHAVES DE ECHAVARRIA, a los señores LUIS FERNANDO ECHAVARRIA CHAVEZ, PIEDAD REGINA DE FATIMA ECHAVARRIA CHAVES, MARIA ESPERANZA ECHAVARRIA CHAVES, MARTA LUCIA ECHAVARRIA CHAVES, ANA CRISTINA ECHAVARRIA CHAVES y TERESA DE JESUS ECHAVARRIA CHAVES.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 492 del Código General del Proceso, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se requiere a los señores JAIME ALEJANDRO ECHAVARRIA CHAVES, JORGE DE JESUS ECHAVARRIA CHAVES, DIEGO LUIS ECHAVARRIA CHAVES, JAVIER ENRIQUE ECHAVARRIA CHAVES, JUAN RICARDO ECHAVARRIA CHAVES y MERCEDES AMPARO ECHAVARRIA CHAVES, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, igualmente la citación del señor JUAN CAMILO ARENAS ECHAVARRIA, como subrogatario de los derechos hereditarios que le correspondan o puedan corresponder al señor JAVIER ENRIQUE ECHAVARRIA CHAVEZ, por compra según la escritura pública número 1505 del 28 de junio de 2019, otorgado por la Notaría 1ª. Del Círculo de Medellín.

**QUINTO:** El demandante deberá proceder a su notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

**SEXTO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el cual se deberá incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEPTIMO:** Ofíciase a la DIAN, a fin de darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en cuanto a la situación fiscal del causante con el Tesoro Nacional.

**OCTAVO:** Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-298829, propiedad de la causante. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectiva. Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

**NOVENO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA NOREÑA C.C. # 42.823.376 T.P. # 309.835 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la heredera reconocida en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189f1e5fc9cea246065d42891b507386f58a32df95d8c6c9bed41f1aae2b60bd**  
Documento generado en 01/06/2021 11:18:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**